



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°464 -2018-MPMC-J/

Juanjuí, 26 de Setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: La solicitud de fecha 24 de Agosto del 2018, recepcionado por mesa de partes con expediente N°5778, suscrito por los señores MAGNA PEÑA JARA, ELINOR RAMIREZ PÉREZ, FRANCISCO PINEDO NAVARRO Y HILMER AUGUSTO PAZ MONTALDO; quienes solicitan pago de remuneraciones de todo los convenios colectivos ganados por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el Artículo 2° Inciso 20.A de la Constitución Política del Perú, establece que a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú.- Derechos colectivos del trabajador, derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Que, el Artículo 42° Derechos de Sindicación y huelga de los Servicios Públicos se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades.- Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, mediante Artículo 6° Ingresos de Personal de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 N°30693.- Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la





aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, el Artículo 8° Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público del Decreto Legislativo N° 1442 de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.- En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

Que, el Artículo 9° Prescripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.- Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emite o intervenga.

Que, el Artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276.-La Bonificación Diferencial tiene por objeto a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial.

Que, mediante Informe N°092-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 17 de Setiembre del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Bach. DENIX FERNANDO TÁVARA OLEA, quien informa lo siguiente:

- ❖ MAGNA PEÑA DE RODRIGUEZ, servidora de carrera, nombrada en el cargo técnico administrativa – STA, en la actualidad mediante Resolución de Alcaldía N° 35-2018-MPMC-J/A, se le encarga las funciones propias de Jefe de la Oficina de Fiscalización perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria, a partir del mes de Mayo del año 2015 hasta la actualidad| la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, ha venido otorgándole el pago de la Bonificación Diferencial, para llegar al monto remunerativo de S/. 2,000.00, materia del encargo.
- ❖ ELINOR RAMIREZ PÉREZ, servidora de carrera, nombrada en el cargo de técnica administrativa –STC, en la actualidad mediante Resolución de Alcaldía N° 40-2018-MPMC-J/A, se le encarga las funciones propias de Jefe de la Oficina de Autorización y Comercialización, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, por lo tanto la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, le está otorgando el pago de la bonificación diferencial, para llegar al monto remunerativo de S/2,000.00 materia del encargo.
- ❖ HILMER AUGUSTO PAZ MONTALDO, servidor de carrera nombrado en el cargo de Técnico administrativo – STA, en la actualidad mediante Resolución de Alcaldía N° 44-2018-MPMC-J/A, se le encarga las funciones propias de Jefe de la Oficina de Registro Civil, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Social, indicando que desde el mes de Mayo del 2015 hasta el 31 de Diciembre del 2016, ha desempeñado el cargo de subgerente de Registro Civil, designado





mediante Resoluciones, siendo su remuneración de S/.2,400.00 soles por lo que no le corresponde una bonificación diferencial.

- ❖ FRANCISCO PINEDO NAVARRO, servidor de carrera nombrado en el cargo de Chofer -STA, en la actualidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 43-2018-MPMC-J/A, se le encarga las funciones propias de Jefe de la Oficina de Policía Municipal y Serenazgo, pertenecientes a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, siendo que la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, le está otorgando el pago de la bonificación diferencial para llegar al monto remunerativo de S/.2,000.00 materia del encargo.

Que, mediante Opinión Legal N° 363-2018-MPMC-SM/OAL, el Asesor Legal Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA opina que se declare IMPROCEDENTE el pedido solicitado por los señores: Magna Peña de Rodríguez, Elinor Ramirez Pérez, Hilmer Augusto Paz Montaldo y Francisco Pinedo Navarro, conforme al Informe expuesto por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Constitución Política del Estado y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y al Decreto Legislativo N° 1442

Y, por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 la Ley de Presupuesto del Sector Público, y el Decreto Legislativo N° 1442 y las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido solicitado por los señores: MAGNA PEÑA DE RODRIGUEZ, ELINOR RAMIREZ PÉREZ, HILMER AUGUSTO PAZ MONTALO y FRANCISCO PINEDO NAVARRO, conforme al Informe expuesto por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Constitución Política del Estado y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 y al Decreto Legislativo N° 1442

**Artículo 2°.-** TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, a los administrados y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.**

